	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CERRO DE SAN ANTONIO

VIGENCIA 2022


OCTUBRE 2023

Elaborado por: Comisión Auditora *JA*

Revisado y aprobado por: Jorge Ivan Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES
 Contralor General del Departamento del Magdalena

JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ
 Contralor Auxiliar para el Control Fiscal
 Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

ALFONSO DE JESUS RAMOS MARTINEZ
 Líder de auditoría


DANNI BECERRA BLANCO
 Auditor

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

[Handwritten signature]

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En el proceso de Auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento del Magdalena, a la Alcaldía Municipal de Cerro de San Antonio (Magdalena), se observaron situaciones significativas; Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de la actividad contractual a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:


- En la revisión de los contratos presuntamente existieron falencias en la planeación de los contratos seleccionados, en la estructuración de la justificación de la necesidad y en la elaboración de los estudios de mercado para determinar el costo real de los bienes y servicios y sobre la demanda y oferta del bien en el mercado. y en la realización de informes técnicos de supervisión que estableciera el nivel de avance ejecución de los contratos de extracto sucesivo.
- Según el selectivo de contratos solicitados a la entidad auditada se puede vislumbrar que presuntamente no se viene cumplimiento con el principios de transparencia en la publicación de los actos contractuales en la plataforma del SECOP en vista que no se cumple en la publicidad dentro del término de los tres (3) días de los Documentos del Proceso en la fase de ejecución y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación siguientes a su expedición conforme al decreto 1082 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP"*.
- El Manual de Contratación no se encuentra ajustado conforme a las nuevas regulaciones normativa en la contratación estatal y los conceptos y circulares emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Elaborado por: Comisión Auditoría

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

2. CARTA DE CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Doctor
RICARDO JAVIER DEDE RAMOS
 Alcalde
 Alcaldía Municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena.
 E.S.D.

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en el decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Magdalena, en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial de la vigencia 2021, practicó **“Auditoría Cumplimiento”** a la Alcaldía Municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena. Con el propósito de evaluar si las actividades derivadas de la Gestión Fiscal Contractual cumplen con lo establecido en la normatividad Colombiana.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Magdalena expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en relación con la contratación celebrada, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el decreto – Ley 403 del 2020, conforme a lo establecido en la Resolución No. 100-22-170 del 22 de mayo de 2020, proferida por la CGDM, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la


¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

[Handwritten signature]

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas,

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Alcaldía Municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena, correspondiente al período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2022 y abarcó el período comprendido entre enero y diciembre de la vigencia 2022.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión contractual del sujeto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.


¹ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

2.2. Fuentes de Criterio

De acuerdo con el objeto de la evaluación fue:

- **Constitución Política de Colombia.**

Artículo 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 267°. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.


Artículo 209°. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

- **Ley 80 de 1993. (Artículo 25 Principio de Economía), (artículo 26 Principio de Responsabilidad).**

“Artículo 3o. de los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

- Artículo 4o. de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.


5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras *existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.* Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.


10. <Numeral adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

- Artículo 5o. de los Derechos y Deberes de los Contratistas. para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.


4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Elaborado por: Comisión Auditora 1

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

- **Ley 1150 de 2007:** *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

- **Artículo 5º. Principio de Selección Objetiva.**


- **ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, **deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.** Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

Elaborado por: Comisión Auditora ¹

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO


<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

- **Ley 2195 del 18 de enero del 2022** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1474 del 2011:** que define en su artículo 82 y subsiguientes las facultades, deberes y responsabilidad de responsabilidad de los interventores y en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.
- **Decreto 111 de 1996,** artículos 1 a 127. Principios generales que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto para evaluar la ejecución presupuestal del sujeto habilitado.
- **Decreto 403 de 2020** (marzo 16). "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"
- **Decreto 1082 de 2015,** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- **Ley 1882 de 2018,** "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 2022 del 2020.** "Por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 2069 del 2020.** "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
- **Ley 1712 de 2014:** Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública- obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos (artículos 11).

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

- Manual de Contratación de la entidad auditada.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluará la gestión Alcaldía Municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena, en el cumplimiento de los procesos encaminados a la elaboración en todas sus etapas de la contratación estatal a su cargo, la custodia de los expedientes contractuales, donde se verificará la legalidad contractual con respecto a los parámetros establecidos en el manual de contratación y todas las normas vigentes, verificación de la ficha de viabilidad para los contratos registrados por inversión y trazabilidad financiera.

Como resultado del proceso auditor se espera emitir un informe que incluya un concepto sobre la gestión fiscal contractual de la entidad, durante la vigencia 2022. Enfocado en el cumplimiento de normas aplicables a la contratación celebrada y ejecutada en la vigencia auditada.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Entre las limitaciones que se presentaron en el desarrollo del proceso auditor, se resalta el corto tiempo establecido para la realización del trabajo tanto en la etapa de planeación como de ejecución en campo en sede de la Entidad Auditada; en segunda medida, el escaso recurso humano designado para llevar a cabo el proceso auditor.

Adicional a lo anterior, la comisión auditora, no cuenta con un profesional en ingeniería civil o arquitectura para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos de obra.


2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Una vez evaluado el Control interno por componente así: A. Ambiente de control, B. Evaluación del riesgo, C. Sistemas de información y comunicación, D. Procedimientos y actividades de control, E. Supervisión y monitoreo. La calificación total del control Interno fue **CON DEFICIENCIAS**.

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

2.6. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹ la Contraloría General del Departamento del Magdalena evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de parcialmente adecuado; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado con deficiencias; la Contraloría General del Departamento del Magdalena teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias

Emite un concepto Con deficiencias, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.6, como se ilustra en el siguiente cuadro:

		CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	CON DEFICIENCIAS	1,6
		CON DEFICIENCIAS


¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General del Departamento del Magdalena

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

2.7. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Alcaldía Municipal de Cerro de San Antonio – Magdalena, rindió dentro de los términos establecidos por la Contraloría General del Departamento del Magdalena, a través de las resoluciones No. 007 de 2020 y No. 012 de 2020, *“Por medio de la cual se modifica los artículos 10 y 20 de la resolución No. 007 del 2020, consistente en la determinación de la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General del Departamento del Magdalena”*

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto FAVORABLE de acuerdo, con una calificación de 83,5 sobre 100 puntos, observándose que la Entidad auditada cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 11 de febrero de 2023, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACION PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	85,0	0,3	25,50
Calidad (veracidad)	80,0	0,6	48,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			83,5
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

2.8. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA


2.8.1. Concepto. Incumplimiento Material con Reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos auditados durante la vigencia 2022, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo en lo referente en la deficiencia de control y seguimiento de la ejecución de los contratos seleccionados.

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

2.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Magdalena como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo

La Contraloría Departamental evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de las observaciones detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 100-22-134 del 10 de julio del 2018 *"por medio el cual se reglamenta la presentación, aprobación y seguimiento de los planes de mejoramiento"* que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

2.10. RELACIÓN DE HALLAZGO

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Magdalena constituyó once (11) hallazgo con incidencia administrativas, que se comunicará a las entidades competentes para su conocimiento y fines pertinentes y la entidad auditada deberá suscribir un plan de mejoramiento para tomar los correctivos conforme a los hallazgos contemplados en el presente informe definitivo.



JORGE IVÁN SANCHEZ LOPEZ
 Contralor Auxiliar para el Control Fiscal


ALFONSO RAMOS MARTINEZ
 Profesional Universitario – Líder auditor


DANNI BECERRA BLANCO
 Profesional Universitario - Auditor

Elaborado por: Comisión Auditora
 Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

INVESTIGACION DE DENUNCIA CIUDADANA No. Q-47-23-0018.

1. INTRODUCCION Y OBJETIVO GENERAL:

Por intermedio de la VEEDURIA CIUDADANA REGIONAL representada por el señor FRANCISCO BARRANCO HERAS, presentó denuncia por la presunta mala calidad de materiales dentro de la ejecución del contrato LP-004-2021, relacionado con ***“CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE JESÚS DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”***.

Dentro de la génesis que convoca la actuación administrativa por parte de la VEEDURIA CIUDADANA REGIONAL, dentro del ejercicio del proceso auditoria de cumplimiento a la Alcaldía de El Cerro de San Antonio, vigencia 2022, se realizó el tramite de visita de la obra para poder verificar la denuncia en comentó y poder realizar el recaudo de las pruebas en aras de evidenciar lo manifestado por el denunciante, con el objetivo de verificar la inversión realizada en cumplimiento del objeto contratado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:


- Recopilar y analizar la información documental generada durante cada una de las etapas del contrato de obra.
- Verificar conforme a nuestra competencia la ejecución del contrato LP-004-2021, relacionado con ***“CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE JESÚS DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”***.
- Establecer los presuntos hallazgos a que haya lugar.

Elaborado por: Comisión Auditora *4*

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

3. ACTUACIONES PRELIMINARES

Una vez remitida la presente actuación para hacer parte del presente proceso de “Auditoria de Cumplimiento a la Alcaldía Municipal de El Cerro de San Antonio”, vigencia 2022, se le solicitó la siguiente información documental:

- 3.1. Adjuntar el contrato LP-004-2021 celebrado con todos sus anexos juntos con la respectiva ejecución detallada.
- 3.2. Adjuntar informe técnico de supervisión y/o interventoría del contrato suscrito.
- 3.3. Hojas de vidas completas de la función pública, con relación de bienes y rentas, certificación de cámara de comercio, experiencia e idoneidad y toda la documentación requerida para la suscripción del contrato del contratista.
- 3.4. Adjuntar todos los pagos de manera completa detallada realizados a favor del contratista, giros, órdenes de pagos, consignaciones y demás.

4. INFORME DE INVESTIGACION DE DENUNCIA DEL CONTRATO LP-004-2022

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.


Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2°. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9°. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Elaborado por: Comisión Auditadora *ca*

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

4.1. DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACION

Este Ente de Control Fiscal, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana que tiene entre sus funciones el trámite de las quejas y/o denuncias de hechos presuntamente irregulares que puedan conducir a la pérdida de recursos y/o bienes del Estado.

Por lo que se centra en incluir dentro del proceso de visita de campo en el desarrollo del proceso de auditoria de cumplimiento, y de esta manera entrar a estudiar cada uno de los presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento de este Ente de Control Fiscal, de igual forma se tiene en cuenta los documentos aportados con anterioridad que sirvieron de soporte para poder dilucidar los mismos hechos y periodos denunciados.


CONTRATO DE OBRA No. LP-004-2021.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO No:	LP-004-2021.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	LICITACION PUBLICA
CONTRATISTA	JAVIER MAURICIO JIMÉNEZ FONTALVO R/L. CONSORCIO VIA JESUS DEL MONTE 22
INTERVENTOR	JEISVERT JOSE QUINTERO LOPEZ R/L. CONSORCIO INTERPLACA CERRO 2022.
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE JESÚS DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Elaborado por: Comisión Auditora *al*
Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloria Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO


CDP No. 2022.ALC.03.00023 Del 21/07/2021.	VALOR: \$ 793.382.903.00.
FUENTE DE RECURSOS:	NACION – REGALIAS (ASIGNACIONES PARA LA PAZ)
RP No. 223 Del 18/01/2023	VALOR: \$ 1.802.641.035,13
CDP ADICION No. 1°. Número 821 del 30 septiembre 2022.	VALOR: \$ 85.921.096,13
FUENTE DE FINANCIACION	NACION – REGALIAS (ASIGNACIONES PARA LA PAZ)
RP ADICION No. 321 Del 30 de septiembre 2022	VALOR: \$ 85.921.096,13
CDP ADICION No. 2. 523 Del 21 de julio 2023	VALOR: 301.082.378.00
RP ADICION No. 2. Numero 523 del 25 julio 2023	VALOR: 301.082.378.00
FECHA DEL CONTRATO:	05 DE MAYO 2022
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 793.382.903.00.
VALOR ADICIONAL:	\$ 387.003.474,26
VALOR TOTAL CONTRATADO:	\$ 1.180.386.377.
PLAZO INICIAL	2 MESES
FECHA ACTA DE INICIO	27 DE SEPTIEMBRE 2022
FECHA FINAL PROGRAMADA	27 DE NOVIEMBRE 2022
ACTA DE SUSPENSION No. 1	2 DE NOVIEMBRE 2022
ACTA DE REINICIO No. 1	2 DE ENERO DE 2023
TIEMPO SUSPENDIDO:	2 MESES
ACTA DE SUSPENSION No. 2	27 DE FEBRERO 2023
ACTA DE REINICIO No. 2	27 DE ABRIL 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 3	7 DE JULIO DE 2023
ACTA DE REINICIO No. 3	22 DE JULIO DE 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 4	4 DE AGOSTO DE 2023
ACTA DE REINICIO No. 4	27 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA LIQUIDACION DEL CONTRATO:	EN EJECUCION

CONCLUSIÓN:

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el propósito de velar por la correcta utilización de los bienes del Estado, realizó un proceso de verificación de una denuncia en la Alcaldía Municipal de El Cerro de San Antonio, a fin de comprobar la existencia de hechos irregulares que ameriten la ejecución de los correspondientes procesos de responsabilidad fiscal.

Elaborado por: Comisión Auditora
Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

De lo anterior, es pertinente tener en cuenta la normatividad aplicable en el caso en concreto por su parte el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de 1991, regula "... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual forma la Ley 80 de 1996, en el artículo 26. Del Principio de responsabilidad, indica: en sus numerales..." 1º. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;** 2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; 4º. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 5º. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma; 6º. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato; 8º. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado...**" (lo resaltado es nuestro).

De lo anterior, se solicitó toda la información documental que acredita la planeación, suscripción y ejecución del contrato de obra LP-004-2021 y la realización de una inspección ocular sobre el cumplimiento de la labor contratada.


Es importante destacar las múltiples prórrogas y suspensiones a las que fue expuesto el Contrato de obra LP-004-2021, las mencionadas, se desarrollaron durante la ejecución del contrato, en el mismo sentido se prorrogó el plazo de la entrega de la obra conforme el plazo inicialmente pactado, como consta en las actas suscrita entre el contratista y el interventor

Elaborado por: Comisión Auditora *4*

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

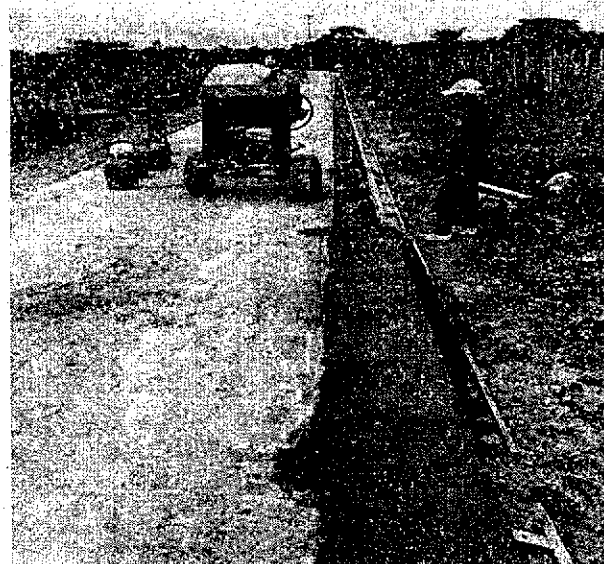
del contrato, en tal sentido, al momento de la suspensión se realizaba por parte del contratista la renovación de pólizas en aras de evitar riesgos que pudiera generar la actividad contractual en comento.

Las suspensión y reinicio se realizó de la siguiente manera:

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	2 DE NOVIEMBRE 2022
ACTA DE REINICIO No. 1.	2 DE ENERO DE 2023
TIEMPO SUSPENDIDO:	2 MESES
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	27 DE FEBRERO 2023
ACTA DE REINICIO No. 2	27 DE ABRIL 2023
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3	7 DE JULIO DE 2023
ACTA DE REINICIO No. 3	22 DE JULIO DE 2023
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4	4 DE AGOSTO DE 2023
ACTA DE REINICIO No. 4	27 DE OCTUBRE DE 2023

Todas las modificaciones y suspensiones se dieron en razón a ola de invierno en la zona rural de la obra y las dificultades del transporte de los materiales al sitio de la obra conforme lo contempla las distintas actas de suspensión aportada por el sujeto vigilado.

Conforme a la visita de la obra señalada tenemos el siguiente registro fotográfico:




Elaborado por: Comisión Auditora *M*

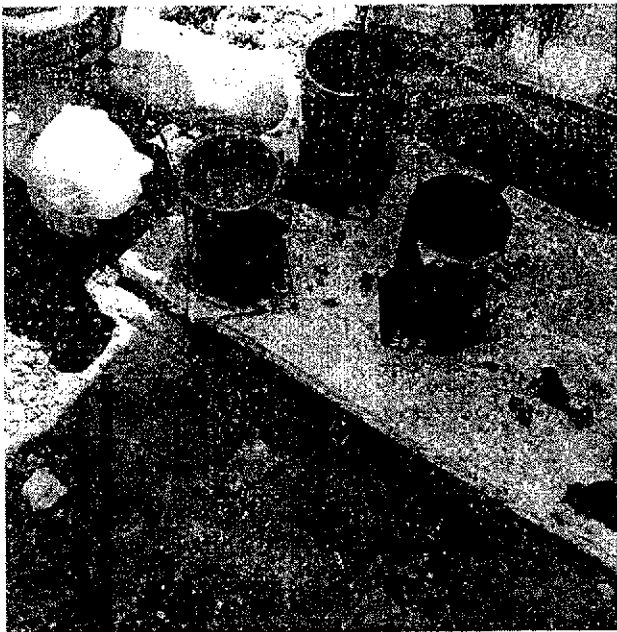
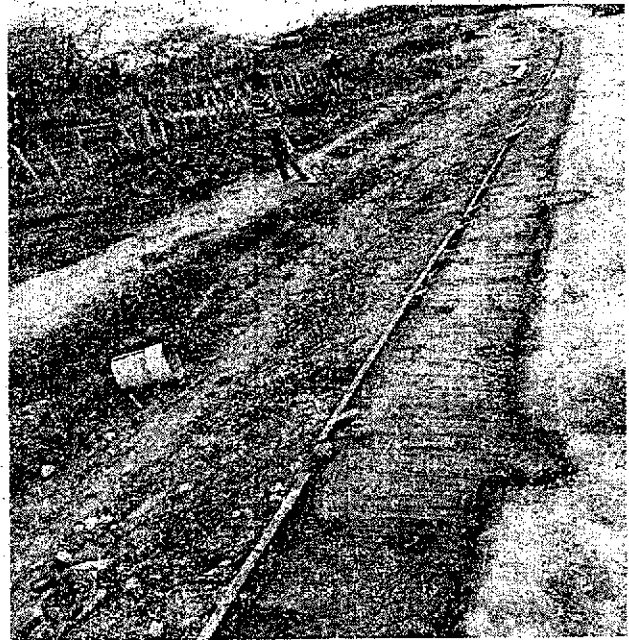
Revisado y aprobado por: Jorge Ivan Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal

22 23
84

Contraloría del MAGDALENA 	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO




Elaborado por: Comisión Auditora *A*
Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
Teléfonos: 421.11.57 - Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

AD

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		INFORME DEFINITIVO

Todo lo anterior, el precipitado contrato se encuentra en fase de ejecución como se puede ilustra a pesar de los impases relacionado como son las lluvias presentadas a partir del mes de abril que combinado con el paso de vehículos a un costado de la vía han ocasionado el deterioro de la capa de subbase instalada previamente, teniendo que hacer la respectiva reposición del material afectado y así poder culminar a satisfacción dicho contrato.

Por otro lado, es de suma importancia manifestar que el precipitado contrato fue financiado con recursos de regalías por lo que la revisión de la gestión fiscal es competencias de la Contraloría General de la Republica, según lo establece la Ley 2056 DE 2020¹ en su artículo 164° en su **“PARÁGRAFO. El control administrativo del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, el control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación y el control fiscal de la Contraloría General de la República, actuarán de manera coordinada dentro del ámbito de sus competencias”**.

En el mismo sentido, la norma citada en su artículo 183° nos manifiesta **“VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO. En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación ejercerán el control fiscal y disciplinario, respectivamente, sobre los recursos del Sistema General de Regalías”**.

Por su parte el decreto 403 del 2020 en su artículo 4° **“En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente decreto ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”**.

Que a la fecha el contrato de la referencia no se encuentra al 100% de ejecución, quien este órgano de control fiscal le hará vigilancia sobre la entrega de la obra a la comunidad y poder verificar que cumpla con las condiciones técnicas establecida en la planeación y conforme la inversión realizada.

¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Elaborado por: Comisión Auditora

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
Cargo: Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal